

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Marco normativo.
- Artículo 3. Normas de interpretación.
- Artículo 4. Fines y funciones.
- Artículo 5. Servicio de atención a personas colegiadas.
- Artículo 6. Comunicaciones con el Consejo General.
- Artículo 7. Comisión de Buen Gobierno.

TÍTULO II. Órganos de gobierno del Consejo General

- Artículo 8. Órganos de gobierno.
- Artículo 9. Actuación y obligaciones de los miembros de gobierno.

CAPÍTULO I. De la Asamblea General.

- Artículo 10. Composición y constitución.
- Artículo 11. Delegación.
- Artículo 12. Tipo de reuniones.
- Artículo 13. Convocatoria y orden del día.

CAPÍTULO II. De la Comisión Ejecutiva.

- Artículo 14. Composición y constitución.
- Artículo 15. Delegación.
- Artículo 16. Tipo de reuniones.
- Artículo 17. Convocatoria y orden del día.

CAPÍTULO III. Del desarrollo de las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 18. Presidencia de las reuniones.

Artículo 19. Modalidad de las reuniones.

Artículo 20. Privacidad de las reuniones.

Sección 1ª. Reuniones de la Asamblea General.

Artículo 21. Mesa de las reuniones.

Artículo 22. Ordenación del debate.

Artículo 23. Cuestión previa y cuestión de orden.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

Artículo 25. Consulta escrita.

Sección 2ª. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26. Ordenación del debate.

Artículo 27. Cuestión previa y cuestión de orden.

Artículo 28. Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO IV. Votación y efectos de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 29. Clases de votaciones.

Artículo 30. Unanimidad.

Artículo 31. Obligatoriedad de los acuerdos.

CAPÍTULO V. Actas y certificaciones.

Artículo 32. Acta de las reuniones.

Artículo 33. Certificaciones.

TÍTULO III. De los cargos directivos y servicios técnicos del Consejo General.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 34. Cargos directivos.

Artículo 35. Mandato.

Artículo 36. Obligaciones de los cargos directivos.

Artículo 37. Incompatibilidades.

CAPÍTULO II. Funciones de los cargos directivos.

Artículo 38. Presidencia.

Artículo 39. Vicepresidencia.

Artículo 40. Secretaría General.

Artículo 41. Vocalía de asuntos económicos.

Artículo 42. Vocalías de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III. Régimen electoral.

Artículo 43. Junta Electoral y regulación de los procesos electorales.

CAPÍTULO IV. De la toma de posesión de los cargos directivos.

Artículo 44. De la Presidencia y resto de cargos de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. De la suplencia y provisión de vacantes de los cargos directivos.

Artículo 45. Suplencia de las funciones de los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 46. Cese de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 47. Provisión de vacante de la Presidencia.

Artículo 48. Provisión de vacante de la Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de asuntos económicos y del resto de Vocalías de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49. Provisión de vacantes por cese de la Comisión Ejecutiva en caso de moción de censura o cuestión de confianza.

CAPÍTULO VI. Del régimen de censura y cuestión de confianza.

Sección 1ª. De la moción de censura.

Artículo 50. Moción de censura.

Artículo 51. Formalización.

Artículo 52. Adopción de acuerdo.

Artículo 53. Aprobación.

Artículo 54. Rechazo.

Sección 2ª. De la cuestión de confianza.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

Artículo 56. Formalización.

Artículo 57. Adopción de acuerdo.

Artículo 58. Aprobación.

Artículo 59. Pérdida de la cuestión de confianza.

CAPÍTULO VII. De las asignaciones económicas a los cargos directivos.

Artículo 60. Asignación económica.

Artículo 61. Compensación de gastos y dietas.

CAPÍTULO VIII. Servicios técnicos y administrativos.

Artículo 62. Estructura técnica.

Artículo 63. Servicios técnicos.

Artículo 64. Gerencia o secretaría técnica.

TÍTULO IV. Comisiones y grupos de trabajo del Consejo General.

Artículo 65. Comisiones permanentes.

Artículo 66. Comisiones específicas o grupos de trabajo.

Artículo 67. Comisionados.

CAPÍTULO I. Comisión de recursos.

Artículo 68. Composición y funciones.

Artículo 69. Funcionamiento.

Artículo 70. Interposición, sustanciación y fallo de los recursos.

CAPÍTULO II. Comisión de deontología profesional.

Artículo 71. Naturaleza y funciones.

Artículo 72. Composición.

Artículo 73. Funcionamiento.

Artículo 74. Sustanciación y fallo.

Artículo 75. Faltas y sanciones.

CAPÍTULO III. Provisión de vacantes en las comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 76. Provisión de vacantes.

TÍTULO V. Del régimen económico y contable.

Artículo 77. Recursos económicos del Consejo General.

Artículo 78. Aportaciones económicas de los Colegios.

Artículo 79. Obligaciones contables.

Artículo 80. Control de cuentas.

TÍTULO VI. De los congresos y distinciones y premios

Artículo 81. Congresos profesionales.

Artículo 82. Distinciones y premios.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento de Régimen Interior se aplicará en el ámbito del Consejo General de Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica de España, regulando su actuación y funcionamiento en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 352/2025, de 30 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica y de su Consejo General.
2. Las prescripciones contenidas en el presente Reglamento obligan al Consejo General y a los Colegios que lo componen, en su recíproca relación institucional.

Artículo. 2. *Marco normativo.*

El Consejo General se rige por los Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 352/2025, de 30 de abril, por el presente Reglamento y aquellos otros que apruebe la Asamblea General de la Corporación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del propio Consejo General.

Artículo 3. *Normas de interpretación.*

1. A la Asamblea General del Consejo General corresponderá en la vía corporativa la interpretación de los Estatutos Generales, del Reglamento de Régimen Interior y de cualquier otro reglamento o normativa interna aprobada por dicho órgano de gobierno, sentando los criterios que hayan de seguirse en cada caso respecto de las materias reguladas por la normativa citada, con sujeción a la legislación aplicable. En todo momento la Asamblea General podrá acordar delegar esta competencia en la Comisión Ejecutiva.
2. Para cualquier cuestión respecto de la que pudiere suscitarse duda razonable en torno a su contenido, alcance o aplicación, los Colegios a través de su Presidente, someterán a la Secretaría General del Consejo General la cuestión o cuestiones sobre las que se precise aclaración.

La Secretaría General elevará a conocimiento de la Asamblea General la cuestión o cuestiones sobre las que se precise aclaración para su estudio y resolución. Si la Asamblea General lo considerase necesario, solicitará informe de los servicios jurídicos del Consejo General, al objeto de valorar la cuestión planteada y emitir su criterio y la fundamentación que lo motiva.

3. En vía corporativa corresponde a la Comisión Ejecutiva del Consejo General interpretar los acuerdos y resoluciones que se hubieran adoptado por la Asamblea General, con sujeción a la legislación aplicable, para su posterior ejecución.

En aquellos casos en que la Comisión Ejecutiva así lo acordase, podrá abstenerse de realizar la interpretación de algún acuerdo o resolución, elevándolo a conocimiento de la Asamblea General para que se pronuncie sobre la interpretación que hubiere de dársele, proponiendo incluso, si lo estimare oportuno, las modificaciones, adiciones o supresiones al texto del acuerdo o resolución de que se trate, razonando debidamente su propuesta.

Artículo 4. Fines y Funciones

Los fines y funciones del Consejo General son las definidas en los artículos 2 y 10 de los Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 352/2025, de 30 de abril, así como todas aquellas atribuidas por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, o cualquier otra norma que resulte de aplicación, en cuanto tengan ámbito o repercusión estatal.

Artículo 5. Servicio de atención a personas colegiadas.

Para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo General en relación con las personas colegiadas y la obtención por las mismas de los servicios públicos y privados que los Colegios ofrecen, se establecen las siguientes líneas de atención y los correspondientes servicios:

- a) El Consejo General recibirá y atenderá las solicitudes, quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas mediante los canales que en cada caso tenga disponibles en función del tipo de petición realizada, ya sea el sistema interno de información o el formulario de contacto configurado al efecto, y siempre en el ámbito de sus competencias. Ambos estarán disponibles por vía telemática a través de la página web de la Corporación y de su ventanilla única.
- b) Para el ejercicio efectivo de las funciones colegiales se utilizarán por la organización colegial los mecanismos de cooperación interadministrativa entre autoridades competentes, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente y, especialmente, en lo referente al ejercicio de las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, en beneficio de las y los receptores de sus servicios profesionales.

Artículo 6. Comunicaciones con el Consejo General.

1. Las personas colegiadas que se encuentren en el ejercicio de la profesión regulada de Arquitectura Técnica deberán hacer uso de los medios electrónicos para comunicarse con el Consejo General en el ejercicio de sus derechos y obligaciones profesionales.

No obstante, las personas colegiadas que no se encuentren en el ejercicio de la profesión regulada de Arquitectura Técnica podrán comunicarse con el Consejo General a través de medios electrónicos o no, a su elección.

2. En los trámites o procedimientos de carácter administrativo, el Consejo General verificará la identidad de las personas interesadas mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. La conformidad de la identificación de la persona colegiada prestada por el Colegio de su adscripción también se considerará como medio válido para su identificación.
3. Las personas colegiadas podrán identificarse electrónicamente ante la organización colegial:
 - a) Mediante el uso de sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, claves concertadas o cualesquiera otros que permita la legislación vigente.
 - b) A través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuaria que permita garantizar su identidad, sistema que, en caso de implantarse, se regulará por medio de la correspondiente instrucción técnica aprobada por la Asamblea General, y cuyo sostenimiento corresponderá al Consejo General, que deberá mantener actualizados los registros correspondientes a sus respectivos colegiados y colegiadas.
4. En las comunicaciones entre los miembros de los órganos de gobierno del Consejo General, podrán utilizarse listas de distribución de correos electrónicos, sistemas de almacenamiento en la nube, redes sociales u otras herramientas, cuando así se establezca por acuerdo de la Asamblea General. Estas herramientas garantizarán la necesaria confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno, así como el respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y proporcionarán un registro de las comunicaciones realizadas.

Artículo 7. Comisión de Buen Gobierno.

1. En el Consejo General existirá una Comisión de Buen Gobierno nombrada por la Asamblea General que tendrá por finalidad fomentar la difusión, conocimiento, interpretación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General del Consejo General, de aplicación a todos los miembros que forman parte de los órganos de gobierno de la Corporación, su personal y del resto de personas de la organización colegial que se adhieran al mismo de forma voluntaria.
2. Esta Comisión será la encargada de facilitar los canales de información y denuncia y de tramitar las denuncias que se reciban o que se tramiten de oficio, por los cauces establecidos al efecto en el Código de Buen Gobierno de la Corporación.
3. La composición y funcionamiento de la Comisión de Buen Gobierno se regularán por el Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General de la Corporación. Cualquier modificación del Código de Buen Gobierno deberá someterse a aprobación del citado órgano de gobierno.

TÍTULO II

Órganos de gobierno Del Consejo General

Artículo 8. Órganos de gobierno.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 352/2025, de 30 de abril, el gobierno del Consejo General corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Asamblea General y a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9. Actuación y obligaciones de los miembros de los órganos de gobierno.

1. Los miembros que conforman la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva de la Corporación tienen el derecho y el deber de participar activa y diligentemente en los trabajos y actividades que son competencia de estos órganos y, especialmente, en aquellos que pudieren habérseles encomendado.

Como consecuencia de ello habrán de asistir a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada de imposibilidad, en cuyo caso procurarán delegar su representación en la forma establecida en este Reglamento.

2. Tales miembros ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, buen gobierno, igualdad de trato y no discriminación, diligencia, conducta honorable y responsabilidad, estando sometidos al Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General de la Corporación, así como a los protocolos de prevención y actuación ante cualquier tipo de acoso que sean aprobados por la Asamblea General de la Corporación.
3. En sus respectivas áreas de competencia los miembros de los órganos de gobierno de la Corporación deberán de pronunciarse sobre todas aquellas materias y cuestiones que se sometan a su consulta, emitiendo su opinión o dictamen.
4. Todos los trabajos elaborados por los miembros de los órganos de gobierno de la Corporación, así como por los Grupos de Trabajo o Comisiones, en su condición de tales, pertenecen a la documentación del Consejo General, en cuyo protocolo se conservarán en la forma establecida.
5. En todos los casos en que fuera necesario, los miembros salientes de los órganos de gobierno harán entrega a los entrantes que vayan a asumir sus respectivas áreas de trabajo o actividad, de toda la información de la que dispusieran, para facilitar la continuidad de aquéllos en beneficio de la Corporación.

CAPÍTULO I

De la Asamblea General

Artículo 10. Composición y constitución.

1. La Asamblea General estará compuesta por la persona que ostente la presidencia del Consejo General y las que ostenten la presidencia de los Colegios que integran la organización colegial, éstas últimas en calidad de consejeras/os con voz y voto. La presidencia del Consejo General dispondrá únicamente de voto de calidad para dirimir los empates.

Formarán, igualmente, parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros de la Comisión Ejecutiva del Consejo General que no tengan la condición de consejeras o consejeros.

2. Cuando los Colegios se encuentren inmersos en un proceso electoral deberán comunicar al Consejo General la persona consejera que asistirá a la Asamblea General en representación del Colegio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en sus correspondientes Estatutos Particulares.
3. Los consejeros y consejeras que asistan en representación de sus respectivos Colegios, o las personas en las que estos deleguen, podrán ir acompañadas de un miembro de su Junta de Gobierno, con voz y sin voto, si la disponibilidad de la sala en la que se celebre la reunión lo permite y en estricto orden de recepción de solicitud de asistencia en el Consejo General. Con carácter excepcional, este número podrá incrementarse siempre que se motive la necesidad del incremento por el Colegio solicitante, resultando de aplicación los criterios de aforo y de orden de recepción de la solicitud de asistencia.
4. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General como invitadas, con voz y sin voto, las personas que ostenten la presidencia de los Consejos de ámbito autonómico y de las entidades de previsión social, aseguramiento u otras, promovidas o participadas por la organización colegial, siempre que estas últimas posean la titulación habilitante para ejercer la Arquitectura Técnica.
5. Asimismo, podrán asistir como personas invitadas, las colegiadas, colegiados o terceras personas cuando así lo aconsejen las circunstancias, debiendo las referidas personas permanecer en la reunión el tiempo imprescindible necesario para llevar a término aquello que justificase su presencia.

Si la invitación no parte de la Presidencia o de la Comisión Ejecutiva, la persona consejera que proponga la invitación deberá remitir la solicitud a la Secretaría General con una antelación mínima de tres días naturales con respecto a la fecha de celebración de la reunión, debiendo indicar la identidad del invitado, el punto del orden del día y motivo que justifica su asistencia. En todo caso, la asistencia de los invitados requiere la autorización previa de la Comisión Ejecutiva.

6. Para que se constituya válidamente la Asamblea General se precisará en primera convocatoria la asistencia, entre presentes y representadas, de un quorum de dos tercios de las personas consejeras, y la mitad más uno de los mismos en segunda convocatoria, salvo en aquellas cuestiones en las que los Estatutos Generales determinen un quorum de asistencia específico.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá, en todo caso, la presencia de la Presidencia y la Secretaría General o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 11. Delegación.

1. Las personas consejeras que, por causa justificada, no asistieran a alguna reunión podrán delegar su representación para la misma en otra persona consejera o en un miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.
2. Las delegaciones se conferirán para sesiones completas de mañana o tarde de cada reunión y se formalizarán mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Consejo General, en el que la persona consejera expresará la persona que le haya de representar, la reunión y la sesión de ésta a que se refiere la delegación.
3. El escrito de delegación deberá presentarse antes de la apertura de la sesión, pudiendo hacerse incluso a través del delegado o mediante correo electrónico a la dirección que tenga habilitada el Consejo General al efecto.
4. Las personas consejeras sólo podrán ostentar la representación de otro consejero o consejera para cada sesión.
5. La delegación no será válida para tomar parte en las elecciones al cargo de Presidencia y resto de cargos de la Comisión Ejecutiva, así como en la votación de mociones de censura y de cuestión de confianza.

Artículo 12. Tipo de reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de tres veces al año, una en cada cuatrimestre, y un máximo de seis veces al año, una cada dos meses.
3. Se reunirá la Asamblea General en sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia del Consejo General a iniciativa propia, a solicitud por escrito de una cuarta parte de las personas consejeras o a petición de la mayoría de los componentes de la Comisión Ejecutiva. En estos dos últimos supuestos la reunión habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en la Secretaría del Consejo de la petición formulada.

Artículo 13. Convocatoria y orden del día.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Presidencia o por la Secretaría General a su instancia, haciendo constar la modalidad en la que se va a celebrar (presencial, telemática o mixta), el lugar, el día y la hora de su celebración, entendiéndose que, si a la hora fijada no hubiera quórum suficiente, se celebrará la sesión en segunda convocatoria treinta minutos más tarde.
2. Las reuniones ordinarias se convocarán con treinta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, debiéndose remitir junto con la convocatoria el orden del día provisional o definitivo de la reunión establecido por la Comisión Ejecutiva.

En cualquier caso, el orden del día definitivo de las reuniones ordinarias habrá de remitirse con siete días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha en que debiera de tener lugar.

3. Las reuniones extraordinarias se convocarán en los términos dispuestos en el artículo 12.3 del presente Reglamento, con cinco días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, debiéndose remitir junto con la convocatoria el orden del día definitivo de la reunión, donde deberán figurar necesariamente el punto o puntos que hubieran dado lugar a su convocatoria.
4. En el orden del día definitivo de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán incluirse, además, otros puntos no previstos inicialmente, surgidos con posterioridad al envío del orden del día y cuyo tratamiento resulte urgente y no admita dilación. Tan pronto la Secretaría General tenga conocimiento de esta circunstancia, informará a las personas consejeras. En todo caso, al inicio de la reunión se dará cuenta de tales cambios en el orden del día definitivo de la misma por parte de la Secretaría General, sometiéndose a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General.

Los acuerdos que sobre las materias incluidas en estos nuevos puntos del orden del día se hubieran adoptado habrán de ser ratificados, si así se estableciera, en la siguiente Asamblea, salvo que estuvieran presentes o representados todas las personas consejeras y se hubiera acordado por mayoría la urgencia, en cuyo caso el acuerdo será ejecutivo.

5. Para la inclusión de cualquier punto en el orden del día de las Asambleas Generales a voluntad de las personas consejeras cuyo tratamiento admita dilación, se precisará de petición formulada por escrito a la Comisión Ejecutiva por un mínimo de cinco personas consejeras y será incluido en la siguiente Asamblea General a celebrar siempre que se respeten los plazos de convocatoria establecidos en los apartados anteriores, indicándose el origen de la petición.

Si la petición se formulase sin los requisitos indicados en el párrafo anterior será facultad de la Asamblea General admitirla o rechazarla.

6. El orden de tratamiento de los puntos que figuren en el orden del día de cada reunión podrá alterarse en la propia sesión por decisión mayoritaria de los asistentes.

7. La documentación correspondiente a los puntos que vayan a ser objeto de debate en las Asambleas Generales habrá de ponerse a disposición de las personas consejeras junto con el orden del día definitivo y, por tanto, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la celebración de una reunión ordinaria y de cinco días naturales en el caso de una reunión extraordinaria.

En caso de que se incluyan nuevos puntos en el orden del día definitivo por cuestiones de urgencia, la documentación correspondiente a los mismos se pondrá a disposición de las personas consejeras tan pronto sea posible y siempre antes del inicio de la reunión.

CAPÍTULO II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 14. Composición y constitución.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por la Presidencia del Consejo General y seis vocalías, todas ellas designadas libremente por la Presidencia entre colegiados y colegiadas que cuenten con más de cinco años consecutivos de antigüedad en la colegiación, computada a la fecha de su designación por quien ostente el cargo de la Presidencia.

La Presidencia, respetando la designación de cargos realizada en la presentación de la candidatura a la presidencia del Consejo General, nombrará, de entre los miembros que ocupan las vocalías, quienes ejercerán los cargos de Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos y a la persona responsable de la coordinación en materia de igualdad. Al menos el sesenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ser consejeras/os. Para el cálculo de este porcentaje se realizará redondeo al alza.

2. En la composición de la Comisión Ejecutiva se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar el porcentaje mínimo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero. Para el cálculo de este porcentaje se realizará redondeo al alza.

La persona responsable de la coordinación en materia de igualdad se encargará de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción a las que se refiere el párrafo anterior, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido.

3. Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán voz y voto, correspondiendo a la persona que ostente la Presidencia voto de calidad para dirimir los empates. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

4. Quien ostente la Presidencia podrá cesar y sustituir a quienes ocupen las vocalías de la Comisión Ejecutiva, respetando en todo caso los requisitos de su composición establecidos en el artículo 18 de los Estatutos Generales, y dando cuenta de ello a la Asamblea General, debiendo motivar el cese en base a criterios objetivos. Esta última deberá ratificar los nuevos nombramientos que realice la presidencia como consecuencia de tales ceses o sustituciones, por mayoría simple de votos.
5. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva como invitadas, con voz y sin voto, las personas colegiadas o no que convenga la propia Comisión Ejecutiva, cuando así lo aconsejen las circunstancias, debiendo las referidas personas permanecer en la reunión el tiempo imprescindible necesario para llevar a término aquello que justificase su presencia.
6. La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la mitad de aquéllos y siempre con la presencia de la Presidencia y la Secretaría General o de quienes reglamentariamente les sustituyan.
7. El cualquier caso, y de encontrarse presentes la totalidad de sus componentes, la Comisión Ejecutiva podrá declararse constituida válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, por acuerdo adoptado mayoritariamente.

Artículo 15. Delegación.

En el caso de no poder asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, sus componentes podrán delegar su representación en cualquier otro de sus miembros.

El escrito de delegación deberá presentarse antes de la apertura de la sesión, pudiendo hacerse incluso a través del delegado o mediante correo electrónico a la dirección que tenga habilitada el Consejo General al efecto.

Las personas consejeras sólo podrán ostentar la representación de otro consejero o consejera para cada sesión.

Artículo 16. Tipo de reuniones.

1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán ordinarias o extraordinarias.
2. Se reunirá en sesión ordinaria tantas veces como sea necesario para desarrollar adecuadamente sus funciones y como mínimo antes de la celebración de cada Asamblea General.
3. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia del Consejo General a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los componentes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. Convocatoria y orden del día.

1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se convocarán por la Presidencia o por la Secretaría General a su instancia, haciendo constar la modalidad en la que se va a celebrar (presencial, telemática o mixta), el lugar, el día y la hora de su celebración, entendiéndose que, si a la hora fijada no hubiera quórum suficiente, se celebrará la sesión en segunda convocatoria treinta minutos más tarde.
2. Las sesiones ordinarias se convocarán con seis días naturales de antelación, como mínimo, pudiendo utilizarse para ello la comunicación por oficio, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que garantice su recepción, debiéndose remitir junto con la convocatoria el orden del día provisional o definitivo de la reunión, donde deberán figurar necesariamente los puntos que se van a abordar.
3. Las reuniones extraordinarias se convocarán con un día natural de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración, mediante los medios de comunicación referidos en el apartado anterior, debiéndose remitir junto con la convocatoria el orden del día definitivo de la reunión, donde deberán figurar necesariamente el punto o puntos que hubieran dado lugar a su convocatoria.
4. En el orden del día definitivo de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán incluirse, además, otros puntos no previstos inicialmente, surgidos con posterioridad al envío del orden del día y cuyo tratamiento resulte urgente y no admita dilación. Tan pronto la Secretaría General tenga conocimiento de esta circunstancia, informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva. En todo caso, al inicio de la reunión se dará cuenta de tales cambios en el orden del día definitivo de la misma por parte de la Secretaría General, sometiéndose a la aprobación, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

Del desarrollo de las reuniones de los órganos de gobierno

Artículo 18. Presidencia de las reuniones.

Quien ostente la Presidencia del Consejo General presidirá las reuniones y dirigirá el debate, si bien podrá delegar esta competencia en la Secretaría General de la Corporación.

La Secretaría General será la encargada de comprobar la asistencia a las reuniones y de que se cumplan los requisitos de seguimiento de éstas cuando la asistencia se realice de forma telemática.

Artículo 19. Modalidad de las reuniones.

1. Las reuniones de los órganos de gobierno del Consejo General podrán celebrarse en modalidad presencial, telemática o mixta, debiendo indicarse en la convocatoria de la misma.

2. Para la celebración de las reuniones en modalidad telemática y mixta, el Consejo General contará con los medios digitales necesarios que permitan acreditar la asistencia a las mismas, así como garantizar la participación de los asistentes que así lo deseen, la grabación de sus intervenciones y la proyección de los materiales audiovisuales que en su caso se utilicen para exponer los asuntos a tratar en cada momento.
3. Quienes asistan a las reuniones de forma telemática deberán mantener la imagen y audio activadas durante toda la sesión, de forma que sean reconocibles, salvo que puntualmente y por problemas técnicos, resulte imposible cumplir ambos requisitos.
4. El funcionamiento de las reuniones celebradas en modalidad telemática o mixta se regulará por medio del correspondiente reglamento específico aprobado por la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 20. Privacidad de las reuniones.

1. Las reuniones de los órganos de gobierno del Consejo General no serán públicas, sin perjuicio de que a ellas puedan asistir como invitadas las personas autorizadas en los términos establecidos en el presente Reglamento. Se exceptúan de esta limitación los servicios jurídicos, gabinete técnico y departamento de comunicación, administración y soporte informático cuya presencia en cada caso se requiera.
2. Las personas que asistan a las reuniones de los órganos de gobierno del Consejo General tiene obligación de guardar el secreto de las deliberaciones, así como el deber de respetar la confidencialidad de éstas. La información confidencial que se aborde en dichas reuniones únicamente podrá utilizarse para informar a las Juntas de Gobierno o Juntas Generales de los Colegios representados.
3. Las reuniones serán grabadas por el personal del Consejo General a los efectos de elaborar las preceptivas actas de cada una de las sesiones que se celebren, debiendo conservar los archivos sonoros o audiovisuales de las mismas, al menos, hasta la aprobación, en su caso, de la correspondiente acta por parte del órgano de gobierno convocante de la reunión.

No se admitirán las grabaciones de audio y video de las reuniones por parte de los asistentes. En caso de solicitud de acceso a la grabación, total o parcial, y sea autorizada por el órgano de gobierno correspondiente, ésta únicamente podrá utilizarse para elaborar los informes que fueran necesarios al objeto de informar a las Juntas de Gobierno o Juntas Generales de los Colegios representados, debiéndose eliminar tan pronto se elaboren dichos informes. Estas grabaciones en ningún caso podrán ser puestas a disposición de terceros distintos de los asistentes a las reuniones afectadas.

Sección 1ª. Reuniones de la Asamblea General

Artículo 21. Mesa de las reuniones.

La Mesa de las reuniones de la Asamblea General estará constituida por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos y resto de Vocalías de la Comisión Ejecutiva que vayan a informar en la correspondiente sesión.

Artículo 22. Ordenación del debate.

1. Presidirá las reuniones la persona que ocupe la Presidencia, quien ordenará el desarrollo de los debates, estableciendo, en su caso, el número de turnos a consumir a favor o en contra de las respectivas ponencias o propuestas elevadas a su consideración, concederá y retirará el uso de la palabra a las personas consejeras y Vocales de la Comisión Ejecutiva y determinará el momento en que hayan de ser sometidas a votación.

Los miembros de la Mesa podrán participar en los debates y los que tengan voto, en la votación de los puntos examinados.

Todas las intervenciones, tanto verbales como escritas, se realizarán en castellano.

2. La persona que ocupe la Presidencia someterá a debate cada punto del Orden del Día, comenzando por conceder la palabra al Ponente.

Finalizada la intervención de aquél dará la palabra a las personas consejeras que lo hubieran solicitado, por el orden en que hubiesen formulado su petición. Las peticiones de intervención se efectuarán a mano alzada, después de terminada la exposición de las ponencias.

3. Las personas consejeras que hubieran solicitado intervenir en alguno de los puntos sometidos a la consideración de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra sólo dos veces como máximo sobre el mismo tema y, excepcionalmente, una más para contestar interpelaciones directas o alusiones personales.

No obstante, cuando la índole del asunto o el estado de la discusión lo hiciera conveniente, la Presidencia podrá conceder el uso de la palabra a las personas consejeras por mayor número de veces a las consignadas en el apartado anterior.

Podrá la Presidencia, igualmente, si lo considera conveniente para el desarrollo del debate, establecer turnos de intervención "a favor" o "en contra" del tema en discusión.

4. La Presidencia y los miembros de la Mesa, así como la ponencia, podrán intervenir en el debate cuantas veces lo deseen. Salvo en el caso de la Presidencia o la ponencia, cada intervención no podrá consumir más de cinco minutos y habrá de producirse necesariamente una vez haya sido realizada la exposición del tema por el Ponente del mismo. Excepcionalmente, y a solicitud de la mayoría de los asistentes, la Presidencia podrá prolongar su duración.

5. El turno de ruegos y preguntas, si lo hubiera, se tratará siempre al final de la reunión y sólo se examinarán en él aquellas cuestiones que hubieran sido planteadas por las personas consejeras mediante nota entregada a la Secretaría General al abrirse la sesión y antes de iniciarse el Orden del Día o por escrito remitido con anterioridad a la reunión, sin que puedan adoptarse acuerdos sobre las mismas. Las cuestiones que se plantearan verbalmente a la Mesa en el turno de ruegos y preguntas sólo serán contestadas en la misma reunión cuando se contara con elementos de conocimiento suficientes para ello.

Los que acogiéndose al apartado "Ruegos y Preguntas" del Orden del Día hubieran formulado por escrito peticiones a la Mesa, tendrán derecho a cinco minutos de réplica a la exposición que les fuere dado por aquélla.

6. La Presidencia procurará que la sesión y los debates se desarrollen en la mejor armonía, llamando al orden a quien estuviera en el uso de la palabra cuando se desvíe del tema en debate, hiciera manifestaciones que pudieran resultar inconvenientes o no guarde la debida cortesía a los demás asistentes a la reunión.

En caso de reincidencia podrá retirarle el uso de la palabra para lo que restase de la sesión.

La Presidencia podrá disponer la expulsión de la Sala de cualquier asistente que de palabra u obra obstaculice o interrumpa el normal desenvolvimiento de la sesión y no guarde la debida compostura.

Artículo 23. Cuestión previa y cuestión de orden.

Antes de entrar en la discusión de cualquiera de los puntos integrantes del Orden del Día, las personas consejeras o Vocales podrán pedir el uso de la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de las siguientes proposiciones:

- a) *Cuestiones previas.* Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización del debate del tema o aclaración del mismo, a fin de lograr una más adecuada exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración en la prioridad establecida en el Orden del Día para relacionar un punto con otro cualquiera de los que lo integran, u otras circunstancias de similar naturaleza.
- b) *Cuestiones de orden.* Se referirán exclusivamente a la observancia y cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

Tanto en las cuestiones previas como de orden, las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Durante su debate no podrá entrarse en el fondo del punto en el que se hubieran suscitado.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en aquellos supuestos en que los Estatutos Generales requieran de una mayoría cualificada.
2. Con las únicas excepciones establecidas en los artículos 28, 32 y 33 de los ~~presentes~~ Estatutos Generales, las personas consejeras dispondrán en la Asamblea General del voto institucional que le corresponde a cada Colegio, más un número de votos complementario en función del número de personas colegiadas residentes adscritas a la Corporación al 1 de enero de cada año, de acuerdo al siguiente baremo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Generales:
 - a) Hasta 99 colegiados/as, 2 votos.
 - b) De 100 a 299 colegiados/as, 3 votos.
 - c) De 300 a 674 colegiados/as, 4 votos.
 - d) De 675 a 1.074 colegiados/as, 5 votos.
 - e) De 1.075 a 1.499 colegiados/as, 6 votos.
 - f) De 1.500 a 1.924 colegiados/as, 7 votos.
 - g) De 1.925 a 3.324 colegiados/as, 7 votos más un voto adicional por cada 350 colegiados/as o fracción en exceso de 1.925.
 - h) De 3.325 a 4.924 colegiados/as, 11 votos más un voto adicional por cada 400 colegiados/as o fracción en exceso de 3.325.
 - i) De 4.925 a 6.724 colegiados/as, 15 votos más un voto adicional por cada 450 colegiados/as o fracción en exceso de 4.925.
 - j) A partir de 6.725 colegiados/as, 19 votos más un voto adicional por cada 500 colegiados/as o fracción en exceso 6.725.
3. No se podrán adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día correspondiente a la reunión que se vaya a celebrar.
4. La persona que ocupe la Presidencia dispondrá únicamente de voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 25. Consulta escrita.

1. En aquellas ocasiones en que, a instancia de la Presidencia y a criterio de la Comisión Ejecutiva, la urgencia del asunto a tratar lo hiciere necesario, podrá formularse consulta escrita a las personas consejeras, con remisión de propuesta concreta de acuerdo y casillas para votar "sí", "no" o "abstención", que se remitirá mediante oficio a través de correo electrónico a todos los Colegios. Las respuestas habrán de producirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, también mediante correo electrónico dirigido a la atención de la Secretaría General, utilizando la misma plantilla enviada en la consulta y marcando con claridad el sentido del voto.

La ausencia de respuesta en plazo se computará como una abstención.

2. La Secretaría General certificará el resultado de la consulta y, si la propuesta formulada hubiera sido aprobada por contarse a través de las respuestas con quórum suficiente, se consideraría, a todos los efectos, como acuerdo de la Asamblea General del Consejo General.

Sección 2ª. Reuniones de la Comisión Ejecutiva

Artículo 26. Ordenación del debate.

1. Presidirá las reuniones la persona que ocupe la Presidencia, quien ordenará el desarrollo de los debates, competencia que podrá delegar en la Secretaría General.
2. La persona que ocupe la Presidencia o la Secretaría General en caso de delegación, someterá a debate cada punto del Orden del Día, comenzando por conceder la palabra al ponente.

Finalizada la intervención de aquél dará la palabra a los miembros del Comisión Ejecutiva que lo hubieran solicitado, por el orden en que hubiesen formulado su petición. Las peticiones de intervención se efectuarán a mano alzada, después de terminada la exposición de las ponencias.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir tantas veces como consideren oportuno, sin limitación de tiempo, favoreciendo el intercambio de opiniones de manera fluida.
4. El turno de ruegos y preguntas, si lo hubiera, se tratará siempre al final de la reunión y se examinarán en él aquellas cuestiones que hubieran sido planteadas por los miembros de la Comisión Ejecutiva bien por escrito con antelación al inicio de la sesión, o bien de palabra en ese momento.

Artículo 27. Cuestión previa y cuestión de orden.

Antes de entrar en la discusión de cualquiera de los puntos integrantes del Orden del Día, los miembros del Comisión Ejecutiva podrán pedir el uso de la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de las siguientes proposiciones:

- a) *Cuestiones previas.* Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización del debate del tema o aclaración del mismo, a fin de lograr una más adecuada exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración en la prioridad establecida en el Orden del Día para relacionar un punto con otro cualquiera de los que lo integran, u otras circunstancias de similar naturaleza.
- b) *Cuestiones de orden.* Se referirán exclusivamente a la observancia y cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 28. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de votos, teniendo todos sus miembros voz y voto. La persona que ostente la presidencia dispondrá únicamente de voto de calidad para dirimir los empates.

CAPÍTULO IV

Votaciones y efectos de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 29. Clases de votaciones.

1. Las votaciones pueden ser de tres clases: nominal, por papeleta y secreta.
 - a) La votación nominal se verificará verbalmente contestándose por las personas consejeras consejeros/as o Vocales (Asamblea General o Comisión Ejecutiva), en el orden en que fueron llamados por la Secretaría General, "sí", "no", "me abstengo", o formulando voto particular referido al tema sometido a votación.
 - b) La votación por papeleta se utilizará cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de los asistentes y siempre que hayan de adoptarse resoluciones en el ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponde al Consejo General. En las papeletas de voto se consignará el nombre del Colegio (Asamblea General) o del Vocal (Comisión Ejecutiva) que lo emita, y "sí", "no", "me abstengo" o voto particular, siempre con referencia al tema sometido a votación.
 - c) La votación secreta se empleará en las elecciones de cargos corporativos en las que no rija el sistema de proporcionalidad de voto, así como en las mociones de censura y cuestiones de confianza. En las papeletas sólo se consignará la candidatura elegida, o "sí", "no", "me abstengo", en su caso, depositándose en las urnas por los votantes conforme sean llamados para ello por la persona que ostente la Secretaría de la Junta Electoral.
2. Hasta tanto el Consejo General habilite un sistema electrónico que garantice la identidad, autenticación y secreto del voto en todas las modalidades referidas en el apartado anterior, quien asista a las reuniones en formato telemático únicamente podrá votar, si así lo desea, en la modalidad nominal. El sistema de voto telemático que se desarrolle se regulará a través del correspondiente reglamento específico que incluirá el funcionamiento de las reuniones telemáticas y mixtas.
3. Corresponde a la Secretaría General verificar el recuento de las votaciones, cuyo resultado comunicará a la Presidencia, quién proclamará el acuerdo adoptado como consecuencia de la votación celebrada.

4. Se hará constar en el Acta de la sesión quiénes han emitido los votos a favor, en contra y los reservados o particulares, excepto cuando los acuerdos se adopten por aclamación, unanimidad o mediante votación secreta.
5. Los votos particulares se formularán por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado.

Artículo 30. Unanimidad.

Cuando exista unánime asenso en cuanto a la decisión a adoptar o aquella se tomare por aclamación no será necesario proceder a votación.

Se entenderá que existe unanimidad cuando al preguntar la Presidencia o la Secretaría General si se aprueba el asunto sometido a debate ningún asistente con derecho a voto manifieste su opinión en contra o se abstiene. En cualquier caso, la Presidencia o la Secretaría General, a iniciativa propia o a petición de un diez por ciento de los asistentes, podrá determinar que se celebre votación.

Artículo 31. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva del Consejo General, de conformidad con sus respectivas atribuciones y con lo establecido en la normativa general de aplicación, obligarán a la organización colegial y a sus miembros.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente y procediendo a su publicación en los canales de comunicación empleados por el Consejo General.

CAPÍTULO V

Actas y certificaciones

Artículo 32. Acta de las reuniones.

La Secretaría General levantará acta de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, que diligenciará con el visto bueno de la Presidencia y que se conservarán en el protocolo del Consejo General. En el acta constará la relación de asistentes, según modalidad presencial o telemática, se dará fe del desarrollo de la reunión y de los acuerdos adoptados en la misma.

La aprobación de las Actas se efectuará por mayoría simple de votos y podrá tener lugar en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. En este último supuesto, el borrador de Acta elaborado por la Secretaría General se remitirá a los asistentes a la reunión sobre la que trate con antelación suficiente para su toma de conocimiento.

En caso de que alguno de los asistentes quisiera hacer constar de forma literal en el acta extremos concretos de lo tratado en una reunión, deberá solicitarlo a la Secretaría General a lo largo de la propia reunión, identificando de forma concreta la intervención o intervenciones a las que se refiere la solicitud.

Cualquier de los asistentes tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la presidencia o la secretaria general, el texto que se corresponda fielmente a con su intervención.

Artículo 33. *Certificaciones.*

1. De los acuerdos que se tomen se librará certificación por la secretaria general, autorizada por la presidencia, que se remitirá a todos las personas consejeras y vocales, con expresión del resultado de la votación realizada, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la reunión en que se hubieran adoptado.
2. A petición de parte interesada podrá expedirse certificación literal, total o parcial, de las actas de las reuniones de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva, cuyas certificaciones se librarán por la secretaria general, autorizándolas la presidencia con su visto bueno.

TÍTULO III

De los cargos directivos y servicios técnicos del Consejo General

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 34. *Cargos directivos.*

1. Son cargos directivos del Consejo General la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos y resto de Vocalías de la Comisión Ejecutiva.
2. La composición de los cargos directivos garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar el porcentaje mínimo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, así como en la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

La persona responsable de la coordinación en materia de igualdad se encargará de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción a las que se refiere el párrafo anterior, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido.

3. El desempeño de los cargos de la Presidencia y Secretaría General es incompatible con la pertenencia a las Juntas de Gobierno de los Colegios o de los Consejos Autonómicos. Por tal razón, si coincidiera tal circunstancia en sus personas se habrá de formular renuncia a los cargos de carácter colegial que ostentaran, con efectos desde el momento de la toma de posesión de sus cargos en el Consejo General, caso de no haberlo hecho ya anteriormente.

Artículo 35. Mandato.

Las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos y Vocalías de la Comisión Ejecutiva, desempeñarán sus cargos por mandatos de cuatro años, con una limitación de dos mandatos consecutivos en el mismo cargo.

Artículo 36. Obligaciones de los cargos directivos.

Los cargos directivos del Consejo General deberán estar al corriente de sus obligaciones colegiales y ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, buen gobierno, igualdad de trato y no discriminación, diligencia, conducta honorable y responsabilidad, estando sometidos al Código de Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General de la Corporación.

Artículo 37. Incompatibilidades.

Además de las incompatibilidades específicamente establecidas para la Presidencia y Secretaría General, el ejercicio de cualquiera de los cargos directivos del Consejo General será incompatible con:

- a) Cualquier cargo electo del Estado, las Comunidades Autónomas, o las Entidades locales.
- b) Ser titular de un cargo de naturaleza política en cualquier Administración Pública.
- c) El desempeño de cargos directivos en los partidos políticos, sindicatos, u organizaciones empresariales.
- d) El desempeño de cargos de administración y dirección en entidades aseguradoras que tengan o puedan tener relación con la Corporación.

El incumplimiento de estas disposiciones conllevará la inhabilitación del cargo directivo para el ejercicio de cualesquiera funciones en el Consejo General.

CAPÍTULO II

Funciones de los cargos directivos

Artículo 38. *Presidencia.*

1. La persona que ostente la Presidencia del Consejo General designará, en los términos dispuestos en los Estatutos Generales y en el presente Reglamento, a las personas que ostenten los cargos de la Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos y resto de Vocalías de la Comisión Ejecutiva, teniendo siempre la facultad de cesar y sustituirles, debiendo en tal caso proceder a la designación del o de las personas sustitutas dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que tomara efecto el cese. Del cese y la sustitución realizada se dará cuenta motivada en base a criterios objetivos e ~~con carácter~~ inmediata por la Presidencia a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General, debiendo ésta ratificar los nuevos nombramientos.
2. Además de las funciones y cometidos que los Estatutos Generales confieren a la Presidencia, ésta ejercerá las funciones que le otorga el presente Reglamento.

Artículo 39. *Vicepresidencia.*

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, en los supuestos de ausencia provisional o definitiva de ésta. En este último caso, la sustitución se prolongará hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, se proceda a la provisión definitiva de dicho cargo.

Desempeñará, además, las funciones y cometidos que por la Presidencia le sean delegados.

Artículo 40. *Secretaría General.*

La persona que ostente la Secretaría General ejercerá las funciones que los Estatutos Generales la confieren, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Presidencia o mediante acuerdo de la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. *Vocalía de Asuntos Económicos.*

La persona que ostente la vocalía de Asuntos económicos ejercerá las funciones que los Estatutos Generales la confieren, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Presidencia o mediante acuerdo de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 42. *Vocalías de la Comisión Ejecutiva.*

Las personas que ostenten el resto de las vocalías de la Comisión Ejecutiva desempeñarán las funciones y asumirán las responsabilidades que por la Presidencia o por acuerdo de dicho órgano se les asignen.

CAPÍTULO III

Régimen electoral

Artículo 43. Junta electoral y regulación de los procesos electorales.

Con la denominación de Junta Electoral existirá un órgano en el Consejo General, con la específica función de ordenar y controlar el desarrollo de los procesos electorales que hayan de tener lugar en la Corporación, actuando con total independencia y capacidad decisoria y estando facultada para resolver sobre todas y cada una de sus fases.

La regulación de estos procesos electorales, así como la composición y funcionamiento de la Junta Electoral se establecerá en el correspondiente Reglamento de Régimen Electoral que deberá ser sometido a aprobación por la Asamblea General en los términos dispuesto en los Estatutos Generales de la Corporación.

CAPÍTULO IV

De la toma de posesión de los cargos directivos

Artículo 44. De la Presidencia y resto de cargos de la Comisión Ejecutiva.

1. La persona que ostente la Presidencia tomará posesión de su cargo en la Asamblea General en la que hubiera sido elegida.

En su defecto, la toma de posesión habrá de tener lugar dentro, como máximo de los ocho días naturales siguientes a la elección, en acto en el que habrá de llevarse a efecto la entrega de su cargo por el cargo saliente al entrante.

2. Los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión de la misma y si ello no fuese posible, dentro de los ocho días siguientes.
3. De la entrega del cargo se levantará Acta, que se suscribirán por los interesados. En los relevos de la Vocalía de Asuntos Económicos constará necesariamente la presentación, como mínimo, de un estado de situación y balance cerrado en la fecha de la entrega, situación de cuentas, con los correspondientes justificantes y arqueos de caja, y, de estimarse necesario por la Comisión Ejecutiva, con una auditoría externa, todo lo cual se suscribirá por los entrantes y salientes, con el objeto de dejar constancia de datos objetivos de carácter contable, económico y patrimonial.
4. Los cargos salientes seguirán ocupando transitoriamente los mismos en el concepto de "en funciones", hasta hacer entrega de los mismos a los entrantes.
5. En caso de que se haya proclamado una única candidatura y, en consecuencia, no se haya celebrado votación, las personas elegidas para ocupar la Presidencia y el resto de cargos de la Comisión Ejecutiva tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General inmediatamente posterior a su proclamación como candidatura única, reunión que deberá celebrarse, en todo caso, en el plazo máximo de veinte días naturales desde dicha proclamación.

CAPÍTULO V

De la suplencia y provisión de vacantes de los cargos directivos

Artículo 45. Suplencia de las funciones de los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva pueden ser suplidos provisionalmente en el desarrollo de las funciones de sus cargos, en caso de ausencia puntual o temporal por un periodo prolongado de tiempo no superior a 6 meses seguidos, a causa de enfermedad o por imposibilidad personal o profesional justificada.

La suplencia provisional de la Presidencia corresponde a la Vicepresidencia, asumiendo las funciones propias de aquélla. En caso de ausencia simultánea de la Vicepresidencia, la suplencia provisional de la Presidencia será asumida, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, por alguna de las Vocalías de dicha Comisión Ejecutiva, a excepción de la Vocalía de Asuntos Económicos.

La suplencia provisional de la Vicepresidencia será ejercida, a elección de la Presidencia, o en caso de ausencia simultánea de la Presidencia por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, por alguna de las Vocalías de dicha Comisión Ejecutiva, a excepción de la Vocalía de Asuntos Económicos, asumiendo las funciones propias de aquélla.

La suplencia provisional de la Secretaría General será ejercida por la Vocalía de Asuntos Económicos, asumiendo las funciones propias de aquélla. En el caso de que ello no fuera posible, a elección de la Presidencia, o en caso de ausencia simultánea de la Presidencia por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, será asumida por otra de las Vocalías de dicha Comisión Ejecutiva.

La suplencia provisional de la Vocalía de Asuntos Económicos será ejercida, a elección de la Presidencia, o en caso de ausencia simultánea de la Presidencia por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, por una de las Vocalías de dicha Comisión Ejecutiva, asumiendo las funciones propias de aquélla.

La suplencia provisional del resto de las Vocalías de la Comisión Ejecutiva será ejercida, a elección de la Presidencia, o en caso de ausencia simultánea de la Presidencia por acuerdo de la propia Comisión Ejecutiva, por la Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos u otra de las vocalías de dicha Comisión Ejecutiva, asumiendo las funciones asignadas a la vocalía ausente.

De la suplencia provisional de las funciones de los cargos de la Comisión Ejecutiva se informará a la propia Comisión Ejecutiva y, en el caso de ausencia temporal prolongada, a la Asamblea General, en la reunión que se celebre inmediatamente después de dicha suplencia, en este último caso para que la Asamblea General ratifique la designación del suplente.

Artículo 46. Cese de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Las personas que componen la Comisión Ejecutiva cesan de forma individual y definitiva como miembros de dicha Comisión Ejecutiva, antes de la finalización del mandato correspondiente, por alguna de las causas siguientes:

- a) Dimisión formulada por la persona interesada.
- b) Baja o suspensión de derechos colegiales.

- c) Incapacidad.
- d) Defunción.
- e) Cese y sustitución por parte de la Presidencia, en el caso del resto de cargos de la Comisión Ejecutiva.
- f) Por prolongación de la ausencia temporal por un periodo de tiempo superior a 6 meses seguidos, o por cualquier otro motivo establecido estatutaria, reglamentaria o legalmente.

Artículo 47. *Provisión de vacante de la Presidencia.*

En el caso de vacante por cese de la Presidencia, la persona que ocupaba la Vicepresidencia pasará a ocupar de forma sobrevenida el cargo de Presidencia.

De la provisión de la vacante de la Presidencia por la Vicepresidencia se informará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General, en la reunión que se celebre inmediatamente después de dicha provisión, en este último caso para que la Asamblea General ratifique la persona que asume de forma sobrevenida el cargo de Presidencia.

Si la vacante por cese de la Presidencia tuviese lugar dentro del período del último año del mandato correspondiente, la persona que ocupaba la Vicepresidencia pasará a ocupar el cargo de Presidencia, hasta el final del mandato, tras el resultado de la convocatoria de elecciones ordinarias.

En cambio, si la vacante por cese de la Presidencia tuviese lugar antes del último año del mandato correspondiente, se procederá a la celebración de elecciones extraordinarias, con arreglo a lo dispuesto, en cuanto a plazos y requisitos, en los Estatutos Generales, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Electoral de la Corporación.

En caso de vacante por cese de la Presidencia, simultanea con vacante de la Vicepresidencia, asumirá de forma sobrevenida el cargo de Presidencia, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, alguna de las Vocalías de dicha Comisión Ejecutiva, a excepción de la Vocalía de Asuntos Económicos, debiéndose convocar en el plazo máximo de 30 días naturales la Asamblea General, en sesión extraordinaria. La Asamblea General podrá ratificar, en su caso, la persona designada por la Comisión Ejecutiva para asumir de forma sobrevenida el cargo de Presidencia, o, en caso contrario, designará de entre sus miembros y mediante votación secreta a la persona consejera que haya de desempeñar transitoriamente la Presidencia, hasta que se provea el cargo con carácter definitivo tras el resultado de las correspondientes elecciones, ordinarias o anticipadas. Para la elección de la persona que haya de cubrir transitoriamente la vacante no será necesario la presentación de candidaturas ni dicha persona estará afectada por el régimen de incompatibilidades establecido para los cargos directivos del Consejo General, y en dicha elección cada persona consejera ostentará un voto, no admitiéndose delegación.

Artículo 48. *Provisión de vacantes de la Vicepresidencia, Secretaría General, Vocalía de Asuntos Económicos y del resto de las Vocalías de la Comisión Ejecutiva.*

En el caso de vacante por cese de la Vicepresidencia, de la Secretaría General, de la Vocalía de Asuntos Económicos y del resto de Vocalías de la Comisión Ejecutiva, la persona que ostente la Presidencia deberá designar la persona que sustituya a la persona que haya cesado y ocupe el cargo correspondiente. En todo caso, la persona designada deberá cumplir los requisitos y las obligaciones, y no estar afecto por las incompatibilidades, establecidas de forma general o para cargos concretos, por los Estatutos Generales y por el Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

De la provisión de la vacante de los cargos referidos en el apartado anterior se informará a la Comisión Ejecutiva y a la Asamblea General, en la reunión que se celebre inmediatamente después de dicha provisión, en este último caso para que la Asamblea General ratifique los nuevos nombramientos realizados por la Presidencia como consecuencia de tales ceses o sustituciones.

Artículo 49. *Provisión de vacantes por cese de la Comisión Ejecutiva en caso de moción de censura o cuestión de confianza.*

En caso de vacante por cese de la Presidencia y del resto de miembros de la Comisión Ejecutiva como consecuencia de la aprobación de una moción de censura o por la pérdida de la cuestión de confianza, la Asamblea General designará de entre sus miembros y mediante votación secreta a las personas consejeras que hayan de desempeñar transitoriamente la Presidencia y el resto de cargos de la Comisión Ejecutiva, hasta que se provean los cargos con carácter definitivo tras el resultado de las correspondientes elecciones extraordinarias. Para la elección de las personas que hayan de cubrir transitoriamente las vacantes no será necesario la presentación de candidaturas ni dichas personas estarán afectadas por el régimen de incompatibilidades establecido para los cargos directivos del Consejo General, y en dicha elección cada persona consejera ostentará un voto, no admitiéndose delegación.

Para la celebración de elecciones extraordinarias se procederá con arreglo a lo dispuesto, en cuanto a plazos y requisitos, en los Estatutos Generales, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Electoral de la Corporación.

CAPÍTULO VI

Del régimen de censura y cuestión de confianza

Sección 1ª. De la moción de censura

Artículo 50. *Moción de censura.*

La persona que ostente la Presidencia está sujeta en su gestión del Consejo General a la posibilidad del ejercicio de acciones de censura por parte de la Asamblea General, cuando se presentare la correspondiente moción, la cual se regirá por los Estatutos Generales de la Corporación, así como por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 51. Formalización.

1. La moción de censura se presentará ante la Secretaría General de la Corporación, requiriendo, para su incorporación al Orden del Día de reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, el que venga suscrita por, al menos, un tercio de las personas consejeras.
2. La moción de censura se incluirá como punto específico en el Orden del Día de la primera reunión de la Asamblea General que se celebre a partir de la presentación de aquélla. En el caso de que no estuviera prevista en calendario ninguna reunión dentro de los treinta días siguientes a su presentación, se convocará reunión extraordinaria para tratar de la misma. En este caso dicha reunión se celebrará a los treinta días de formulada la petición o al siguiente hábil de ser festivo aquel en que venciera el indicado término.

Artículo 52. Adopción de acuerdo.

1. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en materia de moción de censura se requerirá un quórum de asistencia de los dos tercios de las personas consejeras y la aprobación de la moción exigirá de la mitad más uno de los votos totales disponibles presentes en la Asamblea General.
2. La votación será personal y secreta, disponiendo cada persona consejera de un voto, sin que se admitan delegaciones.

Artículo 53. Aprobación.

En caso de aprobación de la moción, cesará la persona que ostente la Presidencia y el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva, procediéndose por la Asamblea General a convocar las correspondientes elecciones anticipadas y a adoptar las provisiones que correspondan durante el periodo comprendido desde el cese hasta la celebración de las mismas, sin perjuicio de adoptar las medidas que correspondan para cubrir las vacantes producidas durante el periodo comprendido hasta la celebración de las elecciones, de conformidad con las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento.

Artículo 54. Rechazo.

En el caso de que la moción de censura fuese rechazada no podrá formularse otra contra las mismas personas y fundada en similares causas, hasta el transcurso, como mínimo, de un año desde la presentación de la anterior.

Sección 2ª. De la cuestión de confianza

Artículo 55. Cuestión de confianza.

La Presidencia por propia iniciativa podrá someterse a una cuestión de confianza, que se planteará ante la Asamblea General en los términos dispuesto en los Estatutos Generales de la Corporación, así como en el presente Reglamento, cuando concurrieran circunstancias de especial relevancia que lo hicieren aconsejable para asegurar la estabilidad de su mandato.

Artículo 56. Formalización.

1. La cuestión de confianza se planteará ante la Asamblea General previa solicitud escrita de la Presidencia a la Secretaría General de la Corporación.
2. La cuestión de confianza se incluirá en el orden del día de una sesión extraordinaria de la Asamblea General que se celebrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 57. Adopción de acuerdo.

1. Para la validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea General en materia de cuestión de confianza se requerirá un quórum de asistencia de los dos tercios de las personas consejeras y la aprobación de la cuestión de confianza exigirá la mayoría simple de los votos totales disponibles presentes en la Asamblea General.
2. La votación será personal y secreta, disponiendo cada persona consejera de un voto, sin que se admitan delegaciones.

Artículo 58. Aprobación.

En caso de aprobación de la cuestión de confianza, la Presidencia y resto de cargo de la Comisión Ejecutiva continuarán con su mandato.

Artículo 59. Pérdida de la cuestión de confianza.

La pérdida de la cuestión de confianza llevará consigo el cese de quien ostente la Presidencia y del resto de miembros de la Comisión Ejecutiva, procediéndose por la Asamblea General a la apertura del correspondiente proceso electoral, sin perjuicio de adoptar las medidas que correspondan para cubrir las vacantes producidas durante el periodo comprendido desde el cese hasta la celebración de las elecciones, de conformidad con las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las asignaciones económicas a los cargos directivos

Artículo 60. *Asignaciones económicas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.w) de los Estatutos Generales, la Asamblea General establecerá, en su caso, las asignaciones económicas de carácter representativo de los cargos directivos del Consejo General, que se consignarán de forma individualizada en los presupuestos ordinarios anuales de la Corporación.

Artículo 61. *Compensación de gastos y dietas.*

La Asamblea General establecerá un reglamento para regular el régimen de compensación de gastos y dietas por asistencia, desplazamiento, manutención y estancia con motivo de reuniones convocadas por el Consejo General que resultará de aplicación a los cargos directivos, así como al resto de personas consejeras, comisionados y colaboradores de la Corporación.

CAPÍTULO VIII

Servicios técnicos y administrativos

Artículo 62. *Estructura técnica.*

La Asamblea General determinará la estructura técnica de la Corporación, aprobando, en su caso, la contratación de una persona que ostente el cargo de gerente para dirigir la gestión del funcionamiento administrativo del Consejo General.

Artículo 63. *Servicios técnicos.*

1. Salvo que la Asamblea General acordase lo contrario, el Consejo General contará con un gabinete técnico y un departamento de servicios jurídicos que asesorarán a los órganos de gobierno de la Corporación en sus respectivos ámbitos de actuación.
2. La composición de los servicios técnicos será definida por la Comisión Ejecutiva, siendo este órgano de gobierno quien, a propuesta de la Secretaría General, nombrará a las personas que hayan de desempeñar las funciones de asesoramiento técnico y jurídico, estableciendo las condiciones de contratación, así como el proceso de selección. De todo ello se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión inmediatamente posterior a la contratación del personal.

3. En el caso de que las personas nombradas sean Arquitecto/as Técnico/as, el cargo incompatibilizará para el ejercicio de la profesión, a excepción del ejercicio de docencia, y para ocupar cargos en órganos de gobierno de las organizaciones colegiales, durante el período de su desempeño.

Artículo 64. *Gerencia o secretaría técnica.*

1. En caso de que así lo acordase la Asamblea General, con la denominación de gerente o secretario técnico, existirá una persona en régimen de plena dedicación a la Corporación que estará bajo la dependencia directa de la Secretaría General y tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a) Organizar y dirigir, de acuerdo con las directrices y normas definidas por la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General, los servicios técnicos y administrativos del Consejo y el personal adscrito a los mismos.
 - b) Proponer a la Comisión Ejecutiva y Secretaría General cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de dichos servicios.
 - c) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo General.
 - d) Resolver por sí, dentro del campo específico de sus atribuciones, los casos urgentes e imprevistos que surjan en el funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos, dando inmediata cuenta para su ratificación, en su caso, a la Secretaría General.
 - e) Informar sobre los asuntos y realizar los estudios relacionados con su cometido que le sean encomendados por la Comisión Ejecutiva y por la Asamblea General.
 - f) Cualquier otra que le sea designada por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO IV

Comisiones y grupos de trabajo del Consejo General

Artículo 65. *Comisiones permanentes.*

1. Además de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Buen Gobierno y la Junta Electoral, las cuales se regulan en el presente Reglamento, en el Código de Buen Gobierno y en el Reglamento de Régimen Electoral, respectivamente, existirán en el Consejo General, con carácter permanente, las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Recursos.
 - b) Comisión de Deontología Profesional.

2. En la composición de las comisiones permanentes relacionadas en el apartado anterior se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo.

Artículo 66. Comisiones específicas o grupos de trabajo.

La Asamblea General, así como la Comisión Ejecutiva cuando fuera delegada para ello, podrán acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo con funciones específicas, que tendrán carácter de estudio, cuyos miembros se designarán de entre el censo nacional de personas colegiadas. Estas comisiones o grupos de trabajo quedarán extinguidas una vez concluido el trabajo para el que fueron constituidas.

En la composición de estas comisiones o grupos de trabajo se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo. A su vez, se fomentará que estén representadas las distintas tipologías de Colegios que componen la organización colegial en base al número de colegiados, así como la máxima representación territorial.

Los componentes de estos grupos de trabajo no deberán pertenecer a ninguna de las Comisiones permanentes establecidas en los Estatutos Generales y en el presente Reglamento.

La Secretaría General de la Corporación coordinará el funcionamiento de todas las comisiones o grupos de trabajo, pudiendo asistir a todas sus reuniones con voz y sin voto. Los acuerdos que alcancen las comisiones específicas o grupo de trabajo se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Artículo 67. Comisionados.

1. La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva cuando fuera delegada para ello, podrán designar, de entre el censo nacional de colegiados o personas que hayan tenido un papel relevante en el sector de la construcción, comisionados con funciones específicas en relación con las actividades del Consejo General, que actuarán de forma personal.

Los Comisionados desarrollarán su cometido en estrecha colaboración con la Comisión Ejecutiva, a la que harán de rendir cuenta de su actuación en la forma en que en cada caso se determine, sin perjuicio de que también lo hagan ante la Asamblea General, si así se hubiera establecido al procederse a su designación.

Cesarán los Comisionados en su función una vez realizado el trabajo para el que fueran designados. El órgano que los hubiera nombrado podrá, sin perjuicio de ello, ampliar sus cometidos o cesarlos, si concurrieran circunstancias que así lo aconsejaran.

CAPÍTULO I

Comisión de recursos

Artículo 68. *Composición y funciones.*

1. En el Consejo General existirá una Comisión de Recursos, constituida por la Asamblea General, a la que, por delegación de ésta, corresponderá instruir y fallar los expedientes relativos a los recursos ordinarios que se planteen en el ámbito corporativo contra actos sujetos al derecho administrativo emanados del Consejo General y de los Colegios siempre que así se prevea en sus Estatutos Particulares, salvo que por la normativa autonómica deban ser conocidos por los Consejos Autonómicos.
2. La Comisión estará compuesta por cinco personas consejeras elegidas de entre sus componentes por la Asamblea General. Serán elegibles, sin necesidad de presentación de candidaturas, todas las personas consejeras, con la excepción de las que ocupen cargos directivos de la Corporación, así como de los miembros de la Junta Electoral y de la Comisión de Deontología Profesional.
3. La elección de los miembros de la Comisión tendrá lugar en la primera reunión que celebre la Asamblea General después de las elecciones ordinarias para renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios, con excepción de los radicados en Cataluña u otros que se aparten de la fecha predominante de renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios dentro de la organización colegial.

La elección se realizará mediante el sistema proporcional de voto establecido en el artículo 15 de los Estatutos Generales de la Corporación.

En el proceso electoral correspondiente intervendrá la Junta Electoral, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Corporación.

4. Los componentes de la Comisión desempeñarán sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si siguieran ostentando la condición de personas consejeras.

En caso de que durante el ejercicio de su cargo la persona componente de la Comisión pierda su condición de consejero/a, se deberá sustituir por otra persona consejera elegida por la Asamblea General en la siguiente reunión convocada con posterioridad a la pérdida de tal condición, la cual ejercerá el cargo hasta la finalización del periodo en curso al que se incorpora. La elección se llevará a cabo de acuerdo al sistema previsto con carácter general para la elección de los miembros de la Comisión de Recursos.

Artículo 69. *Funcionamiento.*

1. La coordinación de las actuaciones de la Comisión de Recursos, la designación de los miembros que hayan de intervenir en la instrucción de los expedientes y su representación ante el Consejo General, será llevada a cabo por una persona coordinadora elegido de entre sus componentes por mayoría simple por la propia Comisión, quien redactará una memoria anual de actividades.

2. En la instrucción de cada recurso intervendrán tres miembros de la Comisión, actuando uno de ellos en calidad de ponente y los otros dos como Vocales. Por su parte, la persona coordinadora intervendrá en la instrucción de los expedientes que le correspondan en igualdad de condiciones que los demás miembros de la Comisión.

Se abstendrán de intervenir en la instrucción y votación de los expedientes los miembros de la Comisión que ocuparan la presidencia del Colegio o Consejo Autonómico recurrido o recurrente, o que tuvieran algún tipo de interés en las cuestiones planteadas en los recursos.

3. Los acuerdos que alcance la Comisión de Recursos se adoptarán por mayoría simple de los votos.
4. En todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en este Reglamento, podrá la Comisión de Recursos regular lo concerniente a su funcionamiento.

Artículo 70. Interposición, sustanciación y fallo de los recursos.

1. Los recursos se formularán siempre por escrito, consignándose el nombre y apellidos de la o las personas recurrentes, así como su domicilio y correo electrónico a efecto de notificaciones, el acto cuya impugnación o modificación se pretende y las razones en que se fundamenta la petición o la inactividad o situación de hecho que se denuncie, la correcta petición o peticiones que se formulan; el lugar, fecha y firma, así como el órgano al que se dirige.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

2. Cada recurso tratará sólo y exclusivamente de la impugnación de un acto, supuesto de inactividad o situación de hecho. Sólo el Consejo General, a iniciativa de la persona coordinadora y por acuerdo de la Comisión de Recursos, podrá acordar la acumulación de expedientes cuando los actos impugnados o recurridos emanen de un mismo órgano de gestión, en virtud de un mismo documento o expediente y tengan una misma causa y siempre que además guarden entre sí íntima conexión y puedan ser objeto de un solo fallo. Contra el acuerdo de acumulación no cabrá recurso alguno.
3. Cuando quien recurra contra un acuerdo del Consejo General sea un Colegio que tomó parte en su adopción, deberá unir al escrito de interposición, certificación del Acta de la reunión del Órgano del Consejo en la que se aprobó el acuerdo impugnado en la que conste su voto en contra o la formulación de voto reservado o particular e, igualmente, certificación del Acta de la reunión celebrada por la Junta de Gobierno del Colegio recurrente en la que se hubiera adoptado el acuerdo de interponer recurso.
4. El incumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 3 dará lugar a que, con suspensión de los plazos y términos de prescripción, se requiera de las personas interesadas por el Consejo General, a través de su Secretaría General, la subsanación de los defectos formales denunciados, que deberán corregirse en el término de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la providencia en que así se acuerde.

Transcurrido el plazo consignado sin que por las personas interesadas se haya procedido a la subsanación de los defectos señalados, se les tendrán por desistidos de su petición, archivándose el expediente.

5. Los recursos formulados contra actos emanados del Consejo General o de los Colegios podrán presentarse junto con la documentación correspondiente y dentro de los plazos establecidos, en el registro electrónico que en su caso tenga habilitada la Corporación correspondiente, así como mediante cualquier otro medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efecto de cómputo de los plazos y términos establecidos en este Reglamento se estará, en cuanto a las notificaciones, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Recibido el recurso en la Secretaría del Consejo General se procederá a la formación del oportuno expediente, dándose traslado del mismo, por copia, a la persona coordinadora de la Comisión de Recursos, quien procederá a designar, por riguroso turno y salvando los supuestos de incompatibilidad en la forma establecida, a los componentes de la Comisión que hayan de intervenir en su instrucción en calidad de Ponente y Vocales, respectivamente.

De la citada designación se dará cuenta a la Secretaría del Consejo General a los efectos pertinentes.

7. Si el recurso se interpusiese contra acuerdo de un Colegio se reclamará a la Secretaría de éste el envío, en término de diez días hábiles, del expediente en cuestión, junto con el preceptivo Informe del Colegio.

Si el recurso se presentase en el Colegio que adoptó el acuerdo recurrido, aquél deberá remitirlo al Consejo General, junto con el expediente y con su Informe, en el plazo de diez días hábiles.

De toda esta documentación se dará traslado, por copia, a los miembros de la Comisión de Recursos que intervengan en la instrucción del expediente.

8. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, la Comisión de Recursos, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. A la vista del expediente, completado con la documentación que se indica en el apartado 7 anterior, el Ponente podrá acordar la práctica de diligencias probatorias, si lo considerase necesario para esclarecer la cuestión planteada en el recurso. Estas diligencias habrán de llevarse a cabo en término de quince días hábiles a contar de su notificación a las partes, prorrogable por igual período en los casos en que ello fuese necesario a criterio de la Comisión de Recursos. Podrán utilizarse cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

El Consejo General no se hará responsable de los gastos que pudieran irrogarse a las partes como consecuencia de las diligencias de prueba.

10. Cuando se hubiera acordado la práctica de diligencias de prueba y una vez realizadas estas, se dará vista del expediente por término de diez días hábiles a las personas interesados, a fin de que puedan formular, si lo desean, las alegaciones que, como conclusión, consideren oportunas a su derecho.
11. Ultimado el expediente en la forma que se indica en los apartados anteriores, la Comisión de Recursos podrá interesar de la Secretaría General, si lo estimara necesario, la emisión de Informe sobre el recurso por la Asesoría Jurídica del Consejo General.

La Presidencia del Consejo General podrá, en cualquier caso, solicitar el informe mencionado si lo considerase procedente y aunque no hubiera sido interesado por la Comisión de Recursos.

12. Terminadas las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores, el Ponente y los dos Vocales de la Comisión de Recursos que intervengan en la instrucción del expediente elaborarán Propuesta de Resolución que será firmada por el Ponente, quedando con ello concluso el expediente, que se elevará a la Secretaría General del Consejo General.
13. Por la Secretaría General del Consejo General se dará traslado del expediente a todos los componentes de la Comisión de Recursos, convocándolos a reunión plenaria, en la que se votará y fallará, por delegación de la Asamblea General, el correspondiente recurso.

De la resolución que recaiga se dará traslado a las personas interesados en el término de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese pronunciado el fallo, transcribiéndose literalmente la resolución y expresándose los recursos que contra la misma pudiera interponerse, órganos jurisdiccionales ante los que deban presentarse y plazos de interposición de los mismos.

14. Las notificaciones que en la sustanciación de los recursos hubieran de practicarse se remitirán mediante cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona o personas interesadas o sus representantes, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.
15. En consideración a que, por razón de la normativa autonómica, la competencia del Consejo General en materia de recursos no alcanza a todos los Colegios, así como al principio de gratuidad de las actuaciones revisoras en el ámbito administrativo, los gastos que se generen por la sustanciación de los expedientes se satisfarán por los Colegios recurridos o recurrentes
16. En todo lo no expresamente regulado respecto de los recursos por los Estatutos Generales, Estatutos Particulares de los Colegios y por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Comisión de Deontología Profesional

Artículo 71. Naturaleza y funciones.

1. Corresponde al Consejo General velar por el debido respeto y puntual cumplimiento de la deontología profesional y ejercer, en su caso, la función disciplinaria respecto a actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los componentes de los órganos de gobierno del Consejo General, de los Consejos Autonómicos y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, salvo que fuesen atribuciones reservadas por su respectiva legislación a los Consejos de las Comunidades Autónomas.
2. A tal efecto en el Consejo General existirá una Comisión de Deontología Profesional, constituida por la Asamblea General, que intervendrá a instancia de ésta cuando tenga conocimiento o reciba denuncia de una presunta infracción de la normativa estatutaria, reglamentaria o deontológica por parte de los componentes de cualquiera de los órganos de gobierno del propio Consejo General, de los órganos de gobierno de los Consejos Autonómicos o de las Junta de Gobierno de los Colegios.
3. La Comisión de Deontología Profesional se guiará en todo caso por los principios de imparcialidad, objetividad, no discriminación e interdicción de la arbitrariedad.

Artículo 72. Composición.

1. La Comisión de Deontología Profesional estará compuesta por cuatro miembros titulares y dos suplentes, elegidos entre las personas consejeras por la Asamblea General en la primera reunión que tenga lugar después de la renovación de las Juntas de Gobierno colegiales, a excepción de los radicados en Cataluña u otros que se aparten de la fecha predominante de renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios dentro de la organización colegial.

A tal fin se hará pública la lista de personas consejeras, con exclusión de quienes ocupen cargos de en la Comisión Ejecutiva de la Corporación, así como de los miembros de la Junta Electoral y de la Comisión de Recursos, que se dividirá en dos grupos por orden de antigüedad en la colegiación. De cada uno de estos dos grupos se elegirán dos personas consejeras en calidad de titulares y una en calidad de suplente.

2. La elección no requerirá la presentación de candidaturas, siendo designadas aquellas personas consejeras que, dentro de cada grupo, obtengan mayor número de votos, siendo obligatoria la aceptación por parte de los elegidos, salvo que fueren reelegidos.
3. La elección se realizará mediante el sistema proporcional de voto establecidos en el artículo 15 de los Estatutos Generales de la Corporación.
4. La Comisión de Deontología Profesional se renovará en su totalidad cada cuatro años. En el proceso electoral correspondiente intervendrá la Junta Electoral, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Corporación.

Los suplentes tendrán como misión sustituir a los titulares en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, muerte, abstención, recusación o cualquier otro análogo y ejercerán el cargo mientras concurra la causa que provoque la suplencia y, en caso de ser definitiva, hasta como máximo la finalización del periodo en curso al que se incorporan.

5. Los componentes de la Comisión de Deontología Profesional, por mayoría simple, elegirán de su seno quienes ocupen la Presidencia y un Secretario de la Comisión.

Artículo 73. Funcionamiento.

1. Los acuerdos de la Comisión de Deontología Profesional, a excepción del nombramiento de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, se adoptarán por mayoría de las dos terceras partes de los votos, con asistencia de todos sus miembros y sin que se admitan votos particulares.
2. La Comisión Ejecutiva, por delegación de la Asamblea General, dará traslado a la Comisión de Deontología Profesional, bien de oficio, bien a iniciativa de terceros, de la denuncia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción deontológica, procediéndose por aquella, a disponer la práctica de diligencias previas de carácter reservado si lo considerara pertinente, y a la apertura de expediente o al archivo de las actuaciones. De todo ello se dará inmediata cuenta por la Secretaría de la Comisión de Deontología Profesional a la Comisión Ejecutiva.
3. Del acuerdo de apertura de expediente disciplinario se dará traslado a la persona o las personas interesadas por la Secretaría General del Consejo General.
4. Como personas instructoras del expediente disciplinario se abstendrán de actuar aquellos miembros de la Comisión de Deontología Profesional que tengan con la persona expedientada relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tuvieran con él amistad íntima o enemistad manifiesta o interés personal en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente. Se considerará falta muy grave la inobservancia de esta prescripción.

La persona interesada podrá recusar a aquel miembro de la Comisión en que entienda concurran las circunstancias antes señaladas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de apertura del expediente disciplinario, correspondiendo resolver de la recusación a la Comisión Ejecutiva, por delegación de la Asamblea General del Consejo General.

Artículo 74. Sustanciación y fallo.

1. Acordada la apertura del expediente se nombrará por la Comisión de entre sus miembros, exceptuados la Presidencia y la Secretaría de la Comisión, a la persona instructora que haya de sustanciarlo.
2. La persona instructora ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en un plazo máximo de tres meses, que podrá prorrogarse por un período igual, a petición justificada de la persona instructora.

La persona instructora comunicará a las personas interesadas, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieran sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con advertencia de que la persona o personas interesadas pueden nombrar asesores para que les asistan.

3. A la vista de las actuaciones practicadas y en plazo de veinte días hábiles, formulará la persona instructora un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, así como una calificación jurídica provisional de los mismos y las responsabilidades en que pudieran incurrir y la sanción o sanciones que se podrían imponer al expedientado o expedientados, lo que se les notificará, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para que puedan contestarlo, así como para que puedan proponer los medios de prueba que a su derecho convengan.

Si al contestar el pliego de cargos propusiera el interesado medios de prueba, la persona instructora dictará resolución admitiendo las que estime pertinentes, acordando lo procedente para su práctica en un plazo de veinte días hábiles, advirtiéndolo a la parte proponente de la posibilidad de intervenir en su práctica.

4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la persona instructora formulará, en el plazo de diez días hábiles, propuesta de resolución que se notificará al interesado o interesados, para que en el plazo de ~~ocho~~ diez días hábiles puedan alegar lo que consideren conveniente a su defensa, pudiendo el interesado presentar junto con su escrito cuantos documentos considere oportunos en su defensa.
5. La propuesta de resolución, con todo lo actuado y el informe de la persona instructora, se presentará a la Comisión de Deontología Profesional para que se pronuncie sobre la misma, en sesión secreta, con pleno de sus miembros, que no podrá interrumpirse.
6. El acuerdo de la Comisión de Deontología Profesional, adoptado por la mayoría de las dos terceras partes de los votos a que se refiere el artículo anterior, revestirá la forma de propuesta de sanción, de archivo de las actuaciones o sobreseimiento, que se remitirá, en unión de todas las actuaciones, a la Comisión Ejecutiva del Consejo General.
7. La Comisión Ejecutiva, por delegación de la Asamblea General, examinará el expediente, comprobando si se han cumplido las prescripciones reglamentarias relativas a su instrucción, devolviéndolo a la Comisión si se apreciaban defectos de forma, para su subsanación.
8. La Comisión Ejecutiva, por delegación de la Asamblea General, conocerá y fallará el expediente en la primera reunión que se celebre después de su elevación a este Órgano, debiendo disponerse en el fallo lo procedente para su ejecución. Contra el fallo que recaiga podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante la propia Asamblea General. Contra la resolución de ésta última quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 75. Faltas y sanciones.

La clasificación de las faltas que dará lugar a la instrucción del expediente disciplinario y el cuadro de sanciones que llevan aparejadas son las que con tal carácter figuran en los artículos 90 y 91 de los Estatutos Generales.

CAPÍTULO III

Provisión de vacantes en las Comisiones y Grupos de Trabajo.

Artículo 76. Provisión de vacantes.

En la Comisión de Recursos se cubrirán las vacantes mediante elección celebrada en la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de este Reglamento.

Las vacantes en la Comisión de Deontología Profesional se cubrirán por los suplentes, dentro del grupo de edad que correspondiera.

En las restantes Comisiones o Grupos de Trabajo, las vacantes se suplirán por el órgano que los hubiera creado.

TÍTULO V

Del régimen económico y contable

Artículo 77. Recursos económico del Consejo General.

Los recursos económicos del Consejo General procederán de las cuotas de los Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica que lo integran, de los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que realice, del rendimiento que obtenga de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de las cantidades, bienes y derechos que por cualquier título pudiera recibir.

Artículo 78. Aportaciones económicas de los Colegios.

1. Las cantidades que, para el sostenimiento económico del Consejo General deban aportar los Colegios Oficiales de la Arquitectura Técnica se establecerán por acuerdo de la Asamblea General en base a criterios equitativos que tomen en consideración al Colegio como entidad, el número de las personas colegiadas residentes adscritas al mismo y el de los votos que ostente en la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Generales de la Corporación.

2. Estas aportaciones pueden tener carácter ordinario o extraordinario. Las aportaciones extraordinarias se producirán únicamente cuando hubiese precedido la aprobación de presupuesto extraordinario de la Corporación, o cuando así se establezca mediante acuerdo de la Asamblea General si la aportación extraordinaria tiene carácter puntual destinada a la consecución de un concreto objetivo que requiera de tal aportación.
3. Dentro de la primera quincena de cada mes los Colegios habrán de remitir al Consejo General el importe de las aportaciones económicas correspondientes, cursando la oportuna comunicación a la que unirán justificante del pago de la aportación.
4. La demora de los Colegios en el pago de las aportaciones económicas al Consejo General podrá penalizarse económicamente en la forma que la Asamblea General de la Corporación determine.

Artículo 79. Obligaciones contables.

1. El Consejo General deberá llevar libros de contabilidad detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente en la materia.

Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances del Consejo General deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
 - 1º. Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados o miembros desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - 2º. Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 - 3º. Ingresos procedentes de donaciones.
 - 4º. Subvenciones y otros rendimientos de carácter público.
 - 5º. Rendimientos procedentes de las actividades de la corporación colegial.
- c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
 - 1º. Gastos de personal, especificando las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno y de otros cargos electos en razón de su cargo.
 - 2º. Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
 - 3º. Gastos financieros de préstamos.
 - 4º. Otros gastos de administración.
 - 5º. Gastos de las actividades propias de la organización colegial.

- d) Las operaciones de capital relativas a:
- 1º. Créditos o préstamos de instituciones financieras.
 - 2º. Inversiones.
 - 3º. Deudores y acreedores.
2. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y una memoria económica explicativa de ambas.
 3. La memoria deberá ir acompañada, igualmente, de un anexo donde se especifiquen pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga la Corporación con las entidades de crédito. En él se identificará a la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización del crédito o préstamo y la deuda pendiente al cierre del ejercicio de que se trate con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.
 4. El Consejo General vendrá obligado a hacer públicas en el primer semestre de cada año, a través de la ventanilla única de la Corporación y de acuerdo con la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública aplicable, las memorias anuales del ejercicio anterior, que deberá contener la información económica exigida en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La puesta a disposición de esta memoria anual a la ciudadanía será gratuita y de fácil acceso.

Artículo 80. Control de cuentas.

El Consejo General deberá prever un sistema de control interno dirigido por el Vocal de Asuntos Económicos que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos.

Dicho control interno se supervisará con carácter trimestral, así como al final de cada ejercicio contable.

Las cuentas anuales se revisarán por una auditoría de cuentas que emitirá un informe detallado, al que tendrán acceso las personas consejeras, sobre el resultado de su actuación de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

TÍTULO VI

De los congresos profesionales y distinciones y premios

Artículo 81. Congresos profesionales.

1. Por acuerdo de la Asamblea General y con la periodicidad que en cada caso se determine, se celebrarán congresos generales de la profesión, de ámbito estatal, de carácter técnico o profesional.
2. La financiación de los Congresos se realizará mediante los correspondientes presupuestos extraordinarios, cuando así se determine por la Asamblea General.
3. En el acuerdo de convocatoria y celebración de los Congresos se establecerá su régimen organizativo y se determinará el sistema por el que haya de constituirse la Comisión o Grupo de Trabajo, nombrada por la Comisión Ejecutiva, que habrá de ocuparse de la organización, gestión y promoción del evento, con la supervisión del Comisión Ejecutiva.

Dicha Comisión o Grupo de Trabajo rendirá puntual cuenta de sus actuaciones ante la Comisión Ejecutiva, tanto en los aspectos de gestión como en los económicos, siendo esta última la que deba aprobar las actuaciones que vaya a llevar a cabo la Comisión o grupo de trabajo.

Sus componentes podrán ser apartados por decisión de la Comisión Ejecutiva en casos justificados.

4. Los acuerdos y conclusiones que en los mismos se establezcan servirán para orientar las directrices en que deba basarse la política profesional, en relación con los aspectos que hayan sido especial objeto de los mismos.
5. La inclusión del logotipo del Consejo General en el material tanto físico como digital relativo a un Congreso Profesional de la Arquitectura Técnica, o cualquier otra jornada, acto o publicación que se realice para la difusión y promoción de la profesión organizado por la organización colegial o por terceros, requerirá de la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 82. Distinciones y premios.

1. La Asamblea General podrá, discrecionalmente, recompensar y premiar la labor de: a) aquellas personas colegiadas que se distingan en el campo de la investigación, la docencia o el ejercicio profesional; b) los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios por la función desarrollada en su calidad de tales; c) los Colegios Oficiales, como Corporaciones, en aquellos casos en que hubieren desarrollado una labor de especial relieve en beneficio de la profesión o de su colectivo; d) los Consejos Autonómicos, en aquellos casos en que hubieren desarrollado una labor de especial relieve en beneficio de la profesión o de su colectivo; e) los miembros de los órganos de gobierno del propio Consejo General que reuniesen en su actuación especiales merecimientos; y f) aquellas personas o entidades, promovidas por la profesión o ajenas a la misma, que se hicieran acreedoras, a criterio de la Asamblea General, de una especial distinción por su contribución al prestigio y defensa de la profesión.

2. Las distinciones podrán consistir en el reconocimiento de la dignidad o concesión del título de "Presidente/a de Honor", el cual tendrá carácter meramente honorífico, pudiendo llevar aparejada la representatividad del Consejo General en aquellos actos de carácter institucional que la Comisión Ejecutiva le encomiende. La distinción de Presidente/a de Honor tendrá una duración indefinida, pudiendo la persona distinguida renunciar a la misma o ser retirada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Las distinciones podrán consistir, a su vez, en el reconocimiento de la dignidad o concesión del título de "Embajador/a de la profesión", pudiendo llevar aparejada la representatividad del Consejo General en aquellos actos de carácter institucional que la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General le encomiende. La distinción de Embajador/a de la profesión tendrá una duración indefinida, pudiendo la persona distinguida renunciar a la misma o ser retirada por acuerdo de la Asamblea General.
4. Las distinciones también podrán consistir en el otorgamiento de diploma, medalla, placa o cualquier otro objeto significativo de reconocimiento a los méritos de la persona galardonada, así como de becas o premios en metálico. El otorgamiento de los premios se hará público a través de los medios de comunicación del Consejo General.
5. Las propuestas de concesión de distinciones o premios podrán formularse a la Asamblea General:
 - a) Por la Presidencia del Colegio respectivo en los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del epígrafe primero de este artículo, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.
 - b) Por cinco personas consejeras como mínimo en los casos contemplados en los apartados c), d) y e) del epígrafe primero de este artículo.
 - c) Por la Presidencia del Consejo General en cualquiera de los supuestos contemplados en este artículo.
 - d) Por la Comisión Ejecutiva en cualquiera de los supuestos contemplados en este artículo.

Serán incluidas en el Orden del Día de la primera reunión que se celebre la Asamblea General de la Corporación, después de la fecha de su presentación.
6. El otorgamiento de las distinciones y premios se hará público a través de la página web del Consejo General, así como a través de las canales de comunicación que en cada caso se considere.